

(Septiembre 04)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-025-23"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta las pruebas arribadas a la presente investigación administrativa, este despacho encuentra mérito en continuar con el trámite descrito en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y dado que no se observan nulidades que invalide lo actuado, entra el despacho a formular pliego de cargos de acuerdo a lo siguiente:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que, en enero de 2023, se realizó análisis espacial de las Alertas Tempranas de Deforestación (ATD) identificadas por el IDEAM para el año 2022, para las cuales se realizó la redelimitación de áreas deforestadas con imágenes de alta resolución y la verificación con información predial, identificando que 103 polígonos afectados por deforestación contaban con cédula catastral

De acuerdo a lo anterior, la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA designa a la profesional Juana Katherine Ruíz Lagos donde procedió a emitir el concepto técnico No 0318 de la siguiente manera:

1. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

1.1. PRESUNTO INFRACTOR

Una vez analizada la información, se encuentra como presunto infractor al señor **DIOMEDES VELASCO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.936.066, propietario del predio rural folio de matrícula No. 420-39216, ubicado en la vereda Bajo Berlín del municipio de Solita, departamento del Caquetá.

1.2. LOCALIZACIÓN ESPECÍFICA

El área afectada por deforestación identificada a través de las Alertas Tempranas de Deforestación (ATD) identificadas por el IDEAM para el año 2022, se encuentra en la vereda Bajo Berlín del municipio de Solita, departamento del Caquetá, al interior del predio rural con código catastral 188600002000001602080000000000000 y registrado con folio de matrícula No. 420-39216, y se encuentra delimitado por las coordenadas geográficas presentadas en la **Tabla** 1.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Fimpa
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	



(Septiembre 04)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-025-23"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Tabla 1. Coordenadas geográficas del predio rural en la vereda Bajo Berlín del municipio de Solita, departamento del Caquetá.

Orde n	Latitud	Longitud	
1	0° 56′ 37,387″ N	75° 48′ 35,389″ W	
2	0° 56′ 33,384″ N	75° 48' 37,120" W	
3	0° 56′ 28,255″ N	75° 48′ 37,849″ W	
4	0° 56′ 23,311″ N	75° 48' 40,216" W	
5	0° 56′ 18,366″ N	75° 48' 42,766" W	
6	0° 56′ 17,317″ N	75° 48' 44,737" W	
7	0° 56′ 16,630″ N	75° 48' 46,026" W	
8	0° 56′ 16,259″ N	75° 48′ 46,255″ W	
9	0° 56′ 15,726″ N	75° 48′ 46,731″ W	
10	0° 56′ 14,179″ N	75° 48′ 48,112″ W	
11	0° 56′ 13,306″ N	75° 48′ 49,041″ W	
12	0° 56′ 12,738″ N	75° 48' 49,777" W	
13	0° 56′ 13,308″ N	75° 48' 50,069" W	
14	0° 56′ 14,325″ N	75° 48' 50,884" W	
15	0° 56′ 14,481″ N	75° 48' 51,815" W	
16	0° 56′ 14,794" N	75° 48′ 53,097″ W	
17	0° 56′ 15,459″ N	75° 48' 53,756" W	

		Página 2 de 27	
	Nombres y Apellidos	Cargo	Eima
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	N .



AUTO DE APERTURA DTC N° 0025 DE 2023

(Mayo 05)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Orde n	Latitud	Longitud	
		W	
20	0° 56′ 16,593″ N	75° 48′ 56,474″ W	
21	0° 56′ 17,063″ N	75° 48′ 57,250″ W	
22	0° 56′ 17,688″ N	75° 48′ 57,988″ W	
23	0° 56′ 17,571″ N	75° 48′ 58,609″ W	
24	0° 56′ 17,923" N	75° 48' 59,191" W	
25	0° 56′ 18,666″ N	75° 49' 0,317" W	
26	0° 56′ 19,878″ N	75° 49′ 1,947″ W	
27	0° 56′ 20,270″ N	75° 49′ 3,539″ W	
28	0° 56′ 21,404″ N	75° 49′ 5,830″ W	
29	0° 56′ 23,476″ N	75° 49' 9,517" W	
30	0° 56′ 24,102″ N	75° 49' 11,148" W	
31	0° 56′ 23,712″ N	75° 49' 12,585" W	
32	0° 56′ 23,400″ N	75° 49' 13,594" W	
33	0° 56′ 24,143″ N	W 75° 49' 14,759" W	
34	0° 56′ 24,525″ N	75° 49' 15,406" W	
35	0° 56′ 24,825″ N	75° 49' 15,913" W	
36	0° 56′ 25,286″ N	75° 49' 15,684" W	
37	0° 56' 26,745" N	75° 49' 14,309" W	
38	0° 56′ 28,402″ N	75° 49' 13,133" W	
39	0° 56′ 29,971″ N	75° 49' 12,018" W	
40	0° 56′ 31,968″ N	75° 49′ 9,499″ W	
41	0° 56′ 34,656″ N	75° 49' 6,903" W	
42	0° 56′ 36,730″ N	75° 49′ 4,460″ W	

Página 3 de 27				
Nombres y Apellidos		Cargo	Firma	
Elaboró: Paoía Andrea Mací	as Garzón C	ontratista Oficina Jurídica DTC	4	



AUTO DE APERTURA DTC Nº 0025 DE 2023



"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Orde n	Latitud	Longitud
43	0° 56' 40,724" N	75° 49' 0,871" W
44	0° 56′ 41,528″ N	75° 49' 0,378" W
45	0° 56′ 44,307″ N	75° 48' 58,674" W
46	0° 56' 44,903" N	75° 48′ 58,309″ W
47	0° 56′ 37,387″ N	75° 48′ 35,389″ W

Una vez realizada la delimitación del área deforestada al interior del predio rural según reporte de Alertas Tempranas de Deforestación AT-D del IDEAM para el IV trimestre de 2022, se identificó un polígono con 1,15 ha afectadas por deforestación y que se encuentra delimitado por las coordenadas geográficas presentadas en la **Tabla 2**.

Tabla 2. Coordenadas geográficas del polígono deforestado al interior del predio rural en la vereda Bajo Berlín del municipio de Solita (Caquetá).

Pagina	4 4-	27
Patina	4 (1)	7.1

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma 🕥	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	*	



(Septiembre 04)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-025-23"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versiòn: 1.0 - 2015

Orde n	Latitud	Longitud
1	0°56′ 39,425″ N	75°48′ 42,829″ W
2	0°56′ 38,794" N	75°48' 44,089" W
3	0°56′ 40,296″ N	75°48′ 50,631″ W
4	0°56′ 41,905″ N	75°48' 50,084" W
5	0°56' 42,177" N	75°48′ 50,020″ W
6	0°56′ 41,899″ N	75°48' 49,139" W
7	0°56′ 41,896″ N	75°48′ 49,139″ W
8	0°56′ 39,861″ N	75°48' 42,933" W
9	0°56′ 39,844″ N	75°48′ 42,994″ W
10	0°56′ 39,684″ N	75°48' 42,496" W
11	0°56′ 39,425″ N	75°48' 42,829" W

En la **Figura 1** se representa la ubicación espacial del polígono deforestado en el predio rural, en la vereda Bajo Berlín del municipio de Solita, departamento del Caquetá.

Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

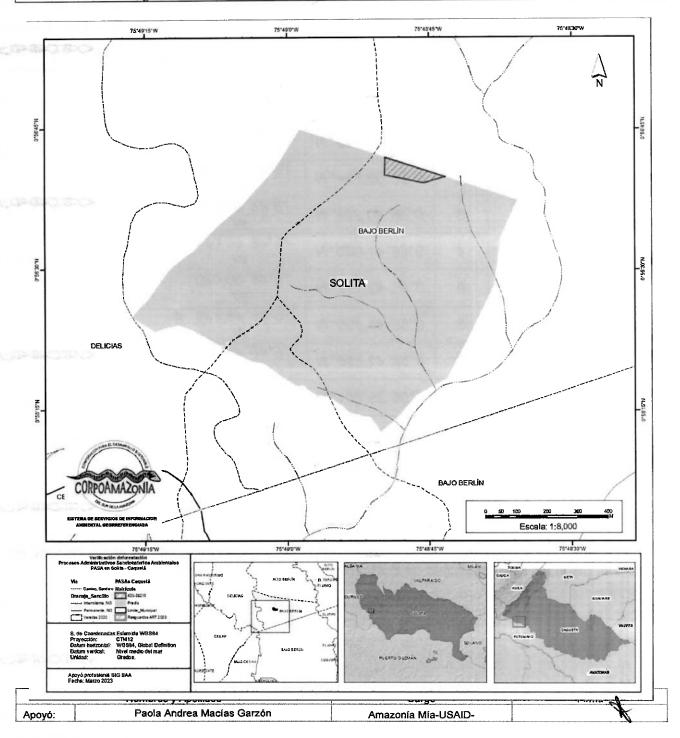


(Septiembre 04)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-025-23"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Versiòn: 1.0 - 2015 Código: F-CVR-040





(Septiembre 04)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-025-23"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Versiòn: 1.0 - 2015

Código: F-CVR-040

Figura 1. Localización del área afectada por deforestación en el predio rural, vereda Bajo Berlín del municipio de Solita (Caquetá).

1.3. ANÁLISIS MULTITEMPORAL DE PÉRDIDA DE COBERTURA VEGETAL

El predio rural, fue analizado para identificar cambios en la cobertura vegetal, con imágenes de alta resolución Planet, que cuentan con resolución espectral de 3 Bandas (R-G-B) para los mosaicos visuales, y resolución espectral de 4 bandas (R-G-B-IRC) para los mosaicos de reflectancia superficial, ambos poseen una resolución espacial de 4,77 m y resolución temporal semestral para los años 2015- 2020 y mensual del periodo 2020 en adelante.

Del análisis geoespacial multitemporal, se evidencia que en noviembre de 2022 (Figura 2a) el punto donde se localiza la Alerta Temprana de Deforestación contaba con cobertura boscosa. Sin embargo, en diciembre de 2022 (Figura 2b) se evidencia una pérdida del bosque natural y para el mes de febrero de 2023 (Fibura 2c) se identifó la eliminación de la cobertura vegetal en un área de 1,15 ha, donde se dejó el terreno limpio por el presunto aprovechamiento ilegal de los recursos forestales (Figura 2).

	Payria - 5 - ue 27					
	Nombres y Apellidos	Cargo	Figna			
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mia-USAID-				

ORPOAMAZONIA

AUTO DE CARGOS DTC No. 045

(Septiembre 04)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-025-23"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versiòn: 1.0 - 2015



Página - 4 - de 27

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apovó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mía-USAID-	- V
1.17.			



(Septiembre 04)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-025-23"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versiòn: 1.0 - 2015



Página - 5 - de 27

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó: Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mia-USAID-	8



(Septiembre 04)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-025-23"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versiòn: 1.0 - 2015

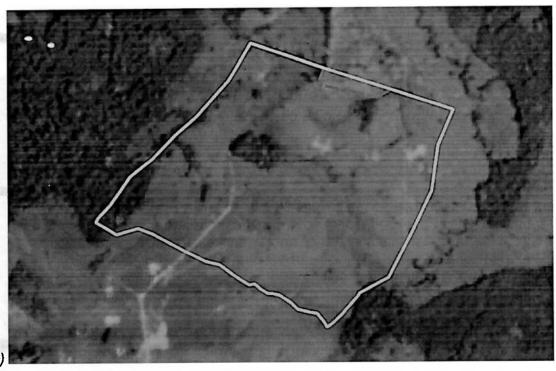


Figura 2. Análisis multitemporal de pérdida de cobertura boscosa en el predio rural, vereda Bajo Berlín del municipio de Solita (Caquetá). a) Noviembre 2022; b) Diciembre de 2022; c) Febrero de 2023. Escala: 1:8.000

1.4. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

Para determinar las características biofísicas y ambientales del área afectada por defoestación de 1,15 ha en el predio rural, se realizó un análisis geoespacial con información secundaria generada por instituciones oficiales y con las determinantes ambientales establecidas y reconocidas por CORPOAMAZONIA mediante la Resolución 1821 del 29 de octubre de 2021, "Por medio de la cual se establecen y reconocen Determinantes Ambientales para el municipio de Solita en el departamento del Caquetá y se toman otras determinaciones" (Tabla 3).

Tabla 3. Características biofísicas y determinantes ambientales del árae afectada por deforestación en el predio rural, vereda Bajo Berlín del municipio de Solita (Caquetá).

	Pág	na - 6 - de 27	
	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mía-USAID-	



AUTO DE CARGOS DTC No. 045 (Septiembre 04)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-025-23"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040 Versiòn: 1.0 - 2015

CARACTERÍSTICAS BIOFÍSICAS				
ZONAS DE VIDA – HOLDRIDGE	Bosque muy húmedo Premontano (bmh-PM)	1,15 ha		
BIOMA_IAvH	Zonobioma húmedo tropical de la Amazonia y Orinoquia	1,15 ha		
BIOMASA AÉREA		220,11 t		
CARBONO		110,06 t		
DIÓXIDO DE CARBONO EQUIVA	ALENTE (CO2e)	404,78 t		
	Cuenca Hidrográfica	Amazonas		
	Zona Hidrográfica	Caquetá		
HIDROGRAFÍA	Subzona Hidrográfica	Río Caquetá medio		
	Cuenca Nivel I	UH Quebrada La Canelos		
LITOLOGÍA DE LOS SUELOS	Arcillas abigarradas de la formación Orito y Terciario superior	1,15 ha		
SUSTRACCIÓN LEY 2da DE 195	9	1,15 ha		
DET	ERMINANTES AMBIENTALES			
BOSQUES NATURALES REMANENTES (BNR) 2010 Y EN PELIGRO DE DEFORESTACIÓN (RD) A 2030	1. Corredores de restauración - preservación	0,74 ha		

4.1.1. Características biofísicas

Zona de vida Holdridge. El polígono verificado, se encuentra en la zona de vida según Holdridge "Bosque muy húmedo Premontano (Bmh-PM)". Presenta una temperatura promedio que oscila entre los 18 y 24°C, un promedio anual de precipitación que va desde los 2.000 a 4.000 mm, en el rango altitudinal comprendido entre los 900 y 2000 msnm. Esta zona de vida pertenece a la Provincia de Humedad Perhúmedo donde las lluvias son abundantes y constantes.

<u>Bioma.</u> Según el mapa de Ecosistemas (IDEAM, 2017) en el polígono se distingue el bioma "Zonobioma Húmedo Tropical de la Amazonia y Orinoquia", que corresponde a la selva húmeda ubicada por debajo de los 800 m s.n.m., en la cual no existe déficit de agua para la vegetación a lo largo del año.

	Pá	gina - 7 - de 27	
	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mía-USAID-	V



(Septiembre 04)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-025-23"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versiòn: 1.0 - 2015

<u>Biomasa Aérea y Carbono.</u> En el área deforestada, para la estimación de la biomasa aérea (AGB, por sus siglas en inglés), contenido de carbono almacenado y dióxido de carbono equivalente (CO2e) se utilizaron los valores promedios reportados en Phillips J.F. y colaboradores (2011). Se estimó que la pérdida de AGB en 220,11 t, que representan aproximadamente 110,06 t de carbono que estaba almacenado en la biomasa aérea y 404,78 t de CO₂e.

<u>Hidrografía.</u> El polígono analizado se encuentra en la cuenca del Río Amazonas, zona hidrográfica Caquetá, subzona hidrográfica Río Caquetá medio y en la unidad hidrográfica Quebrada La Canelos.

<u>Litología y características de los suelos IGAC (2010)</u>. En el polígono la litología corresponde a "Arcillas abigarradas de la formación Orito y Terciario superior".

1.4.1. Determinantes Ambientales

Bosques naturales remanentes (BNR) 2010 y en riesgo de deforestación (RD) a 2030. Se identificó que el área se superpone con tres categorías: 1. Corredores de restauración - preservación con 0,74 ha (**Figura 3**).

Pagina - 8 - de 2/				
	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma	
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mía-USAID-	<u> </u>	

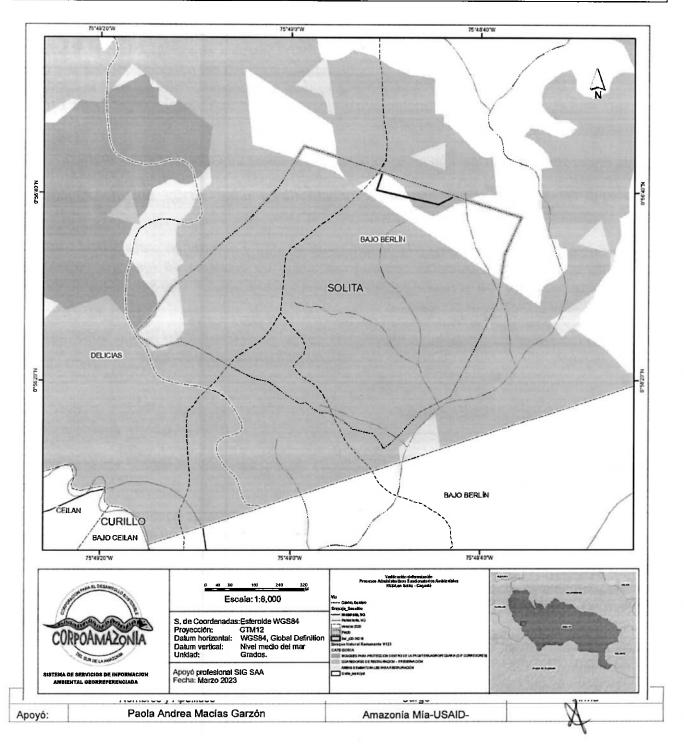


(Septiembre 04)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-025-23"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040 Versiòn: 1.0 - 2015





(Septiembre 04)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-025-23"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Versiòn: 1.0 - 2015 Código: F-CVR-040

Figura 3. Traslape del área deforestada en el predio rural, vereda Bajo Berlín del municipio de Solita (Caquetá) con la determinante ambiental Bosques Naturales Remanentes 2010.

De acuerdo con la ficha de la determinante ambiental, los Bosques Naturales Remanentes (BNR) 2010 y en Riesgo de Deforestación (RD) a 2030 son los bosques que quedan después de las alteraciones naturales o antrópicas al ecosistema amazónico del periodo 2010-2018, y que se localizan dentro y en el entorno cercano a la frontera agropecuaria, que asumen la condición de Área Forestal Protectora con fundamento en los literales "h" e "i" del Decreto 877 de 1976 (compilado en el Decreto 1076 de 2015).

Estas áreas comprenden las siguientes directrices generales de ordenamiento y manejo.

- Las áreas de bosque natural remanente (línea base 2010), deben mantenerse y restaurarse.
- Las áreas de hayan perdido la cobertura de bosque y que hagan parte de los corredores de conectividad estructural, deberán ser objeto de acciones de restauración ecológica para recuperar los servicios ecosistémicos de cada paisaje alterado, como parte de la Estructura Ecológica Principal.
- En las áreas donde se haya identificado riesgo de deforestación al año 2030, se deben implementar medidas de prevención para evitar la pérdida de bosque.

2. INFRACCIONES AMBIENTALES

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, artículo 5, se considera infracción ambiental:

"Toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de

Pagi	na - 10 - de 27	
Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mía-USAID-	48
	Nombres y Apellidos	Troning of February 1



(Septiembre 04)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-025-23"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versiòn: 1.0 - 2015

un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil y la legislación complementaria; a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos."

Una vez realizado el análisis geoespacial multitemporal en el periodo de diciembre de 2022 a febrero de 2023 se evidencia una pérdida de cobertura de bosque natural en un área de 1,15 ha en el predio rural registrado con folio de matrícula 420-39216, ubicado en la vereda Bajo Berlín del municipio de Solita, departamento del Caquetá, de propiedad del señor **DIOMEDES VELASCO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.936.066.

En aras de revisar la legalidad de la actividad evidenciada, se realizó consulta al Sistema de Información y Seguimiento Ambiental (SISA) de CORPOAMAZONIA, encontrando que a nombre del señor **DIOMEDES VELASCO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.936.066, no se registran trámites vigentes o cerrados de Autorizaciones de Aprovechamiento Forestal en el predio rural, ante esta autoridad ambiental (**Figura 4**).

	Página	- 11 - de 27	
	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mia-USAID-	X

CORPOANAZONIA

AUTO DE CARGOS DTC No. 045

(Septiembre 04)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-025-23"

Código: F-CVR-040 Versiòn: 1.0 - 2015

	C	APÍTULO 2: CON	NSULTAS.			6000
Corruberted y Orden	poración para el E	esarrollo Soste	enible del Sur	de la Amazo	onia	CORPOAMAZONIA
Código: R-SISA-02		Versión: 2.0-20	05		Página 1	de 1
	O Solici. Ingre. Statem	a O Fecha Solicitud	O Resoluciones	O Monitoreos	O Cerrados	O Cerrados y Notificado
	O Actuaciones	O Evaluación	O Segumiento	O Resoluciones		Resoluciones Vigentes gando Concesión aguas
	O Vigentes	Desde « yyyy-mm-dd	×	Hasta «	yyyy-mm-dd »	
	Buscar Nueva	a Consulta	MenuPrincipal	Ordenar p	or: O Municio	io O Fecha O Expediente
			«« « :	1 » »»		
			«« « ː	1 » »»		
O Todox los Incresdos al Sutema			«« « .	1 » »»		
O Todox los Ingresdos al Sistema Total Encontrados: «0»			«« « :	1 » »»		
			«« «	1 » »»		
Total Encontrados: «()»				1 » »»		
Total Encontrados: «()» Objeto			લલ લ	1 » »»		
Total Encontrados: «0» Objeto Nombre o Razón Social			લલ લ	1 » »»		
Total Encontrados: «0» Objeto Nombre o Razón Social DIOMEDES VELASCO MUÑOZ			હલ હ	1 » »»		

Figura 4. Verificación de trámites de aprovechamiento forestal en el Sistema de Información y Seguimiento Ambiental (SISA) de CORPOAMAZONIA a nombre del señor DIOMEDES VELASCO MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.936.066.

Es entonces pertinente, presumir una actividad de aprovechamiento ilegal de recursos forestales en el predio rural folio de matrícula 420-39216, de propiedad del señor **DIOMEDES VELASCO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.936.066, quien no realizó la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal en el periodo de diciembre de 2022 a febrero de 2023, especifícame de tipo único, toda vez que se evidenció una eliminación total de la cobertura boscosa dejando limpio el terreno, en un área de 1,15 ha.

	Pá	igina - 12 - de 27	
	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma(1)
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mía-USAID-	4)
			~



(Septiembre 04)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-025-23"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040 Versiòn: 1.0 - 2015

Como consecuencia de lo anterior, se procedió a dar apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental mediante auto OJ 025 del 05 de mayo de 2023 en contra de DIOMEDES VELASCO MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.936.066 en calidad de propietario del predio rural, quien fue notificado por aviso el 21 de julio de 2023 del auto de apertura.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia establece en el artículo 366 la responsabilidad del Estado en la prestación eficiente de los servicios públicos, asegurando el mejoramiento de la calidad de vida de la población y la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: "El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades estipuladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31 y 35 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

	Pagina	- 13 - de 27	
	Nombres y Apellidos	Cargo	₹ irma_
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mía-USAID-	λ



(Septiembre 04)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-025-23"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040 Versiòn: 1.0 - 2015

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, e indica que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales (...). legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia Ambiental es toda <u>acción u omisión</u> que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto –ley 2811 de 1994, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que las normas presuntamente vulneradas se enuncian a continuación:

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece en su articulado que:

ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son: a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque; b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domesticas sin que se puedan comercializar sus productos.

	Pác	gina - 14 - de 27	
	Nombres y Apellidos	Cargo	Firme
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mia-USAID-	
			¥-



(Septiembre 04)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-025-23"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040 Versiòn: 1.0 - 2015

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Plan de manejo forestal (Decreto 1791 de 1996, Art.8).

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización. (Decreto 1791 de 1996, Art.9).

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.5. Trámite. Para los aprovechamientos forestales persistentes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de manejo forestal un inventario estadístico para todas las especies a partir de diez centímetros (10 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%). Para los aprovechamientos menores de veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario al ciento por ciento (100%) de las especies que se propone aprovechar, a partir un de un DAP de diez centímetros (10 cm) para el área solicitada. Para los aprovechamientos iguales o superiores a veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente Artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario del ciento por ciento (100%) de las especies que pretende aprovechar, a partir de un DAP de centímetros (10cm) sobre la primera unidad de corta anual y así sucesivamente para cada unidad hasta la culminación del aprovechamiento Este inventario deberá presentarse noventa (90) días antes de iniciarse el aprovechamiento sobre la unidad respectiva

ARTICULO 2.2.1.1.5.1. Verificación. Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes: a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud; b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0,111 de 1959; c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras -productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959; d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas. PARÁGRAFO 1º.-En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social

	Págin	a - 15 - de 27	
	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macias Garzón	Amazonía Mía-USAID-	X





"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-025-23"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040 Versiòn: 1.0 - 2015

definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

(Decreto 1791 de 1996, Art.14).

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;
- b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas
- **PARÁGRAFO**.- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado por lo menos:

a) Solicitud formal;

	Pagin:	a - 10 - ue 21	
	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma _n
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mía-USAID-	8
			11



(Septiembre 04)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-025-23"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040 Versiòn: 1.0 - 2015

- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- d) Plan de aprovechamiento forestal

(Decreto 1791 de 1996 Art. 16).

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización

(Decreto 1791 de 1996 Art.17).

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.7. Inventario. Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

PARÁGRAFO - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la

	Pági	na - 17 - de 27	
	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mía-USAID-	d
			M



(Septiembre 04)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-025-23"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versiòn: 1.0 - 2015

adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

III. DEL MATERIAL PROBATORIO

Dentro del presente expediente PS-06-18-094-073-14, seguido en contra de DIOMEDES VELASCO MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.936.066 por la tala, se tiene el siguiente material probatorio:

Documentales

- Concepto Técnico No. 394 de fecha 21 de mayo de 2014, emitido por los contratistas Ing. MAGDA LORENA AGUDELO ROJAS, Ing. JAVIER ANDRÉS QUIROGA SÁNCHEZ y la Ing. LUCERO RODRÍGUEZ PEÑA.
- 2. Auto de apertura OJ 073-14
- 3. Notificación personal del investigado.

IV. DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el parágrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo

Página - 18 - de 27				
		Nombres y Apellidos	Cargo	Filippa
	Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mía-USAID-	1



(Septiembre 04)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-025-23"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versiòn: 1.0 - 2015

dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"Artículo 24".- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

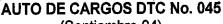
V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de lo expuesto en el concepto Técnico No. 318 del 21 de abril de 2023 el señor DIOMEDES VELASCO MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.936.066 se puedo establecer que taló sin el correspondiente permiso, licencia o autorización por parte de la autoridad ambiental

Es entonces pertinente, presumir una actividad de aprovechamiento ilegal de recursos forestales en el predio rural folio de matrícula 420-39216, de propiedad del señor **DIOMEDES VELASCO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.936.066, quien no realizó la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal en el periodo de diciembre de 2022 a febrero de 2023, especificame de tipo único, toda vez que se evidenció una eliminación total de la cobertura boscosa dejando limpio el terreno, en un área de 1,15 hectáreas.

Que con base a las anteriores consideraciones, y una vez constatado por el despacho que dichos hechos constituyen una infracción en materia ambiental (artículo 5, Ley 1333 de 2009), se procederá a formular cargos en contra de DIOMEDES VELASCO MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía

Página - 19 - de 27			
	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mia-USAID-	A





(Septiembre 04)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-025-23"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040 Versiòn: 1.0 - 2015

No. 4.936.066, en virtud de las normas enunciadas en el acápite II FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS.

VI. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Que en virtud del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procede a formular los siguientes cargos en contra de DIOMEDES VELASCO MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.936.066, como presuntos infractores de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

CARGO PRIMERO: Por OMISION, al no solicitar el correspondiente aprovechamiento forestal persistente vulnerando lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 en sus artículos 2.2.1.1.3.1, 2.2.1.1.5.6, 2.2.1.1.5.7 y 2.2.1.1.7.6

VII. IMPUTACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD SUBJETIVA

El artículo tercero de la Ley 1333 de 2009, establece que son principios rectores del procedimiento sancionatorio ambiental, los Constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales previstos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

De orden constitucional tenemos el derecho fundamental al debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, que se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. El debido proceso comprende los siguientes derechos: juzgamiento con base en leyes preexistentes al hecho que se investiga, ante Juez o funcionario competente, y con observancia de las formas propias de cada juicio. Del debido proceso se desprende el principio de legalidad y tipicidad, los cuales en materia ambiental presentan algunas dificultades en su aplicación práctica que no serán obieto de estudio en este trabajo.

La imputación subjetiva es entonces la imputación de la culpabilidad (Caro Jon, 2006), o como afirma el profesor García Cavero (García Cavero, 2005), que la imputación subjetiva es una exigencia que se deriva del principio de culpabilidad, según el cual no se Albarracín 7 puede atribuir responsabilidad al autor por la sola aparición de un resultado lesivo, sino únicamente en tanto pueda atribuirse el hecho al autor como hecho suyo, señala el catedrático que,

"La exigencia de la culpabilidad repercute en la constitución de las reglas de la imputación penal. En efecto, no solo se hace necesario que en la teoría del delito exista una categoría denominada

Pagina - 20 - de 27			
	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mía-USAID-	\ <u>\</u>
In-			UA.



(Septiembre 04)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-025-23"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versiòn: 1.0 - 2015

"culpabilidad", sino que la exigencia de culpabilidad influye también en la configuración del injusto penal. Se trata de las llamadas dos manifestaciones del principio de culpabilidad. En el ámbito del injusto, el principio de culpabilidad exige la presencia de una imputación subjetiva, esto es, que el hecho haya sido cometido dolosa o culposamente, proscribiéndose toda forma de responsabilidad objetiva..."

Si bien tanto el dolo como la culpa dan lugar a la imputación subjetiva necesaria para fundamentar el injusto penal, resulta indispensable diferenciar ambas formas de imputación subjetiva en el análisis dogmático. Esta diferenciación no tiene una importancia solamente teórica, sino que es eminentemente práctica. La conducta dolosa tiene, por regla general, una pena mayor que la conducta culposa, e incluso en determinados tipos penales la conducta culposa significa ausencia de pena debido al sistema de incriminación cerrada de la culpa que recoge el artículo 21 C. P. Colombiano. En este sentido, constituye una tarea esencial de la dogmática penal dotar de contenido al dolo y la culpa, de manera que podamos diferenciarlos a efectos de atribuir responsabilidad penal. En el derecho sancionador, especialmente la dogmática penal, ha establecido en relación con la responsabilidad subjetiva, que esta se fundamenta en el dolo y la culpa.

Las conductas antes descritas constituyen una presunta infracción ambiental con responsabilidad subjetiva, de conformidad con parágrafo único del artículo 1° que determina que el presunto infractor deberá desvirtuar para el caso concreto a título de <u>CULPA GRAVE</u>, por la falta de diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en los negocios ajenos con el cuidado que las personas suelen emplear en sus negocios propios, por inoperancia en la preservación del derecho constitucional a un ambiente sano, propio del artículo 79 de la constitución política de 1991, al incumplir las disposiciones de la del decreto 1076 de 2015, la Ley 142 de 1994, decreto 050 de 2018 y la resolución 330 de 2017 del MVMADT, que en su conjunto refieren a la obligación del municipio y del operador de prestar en debida forma el servicio de aseo, en su disposición final como obligación primordial en el deber estatal, por disposición constitucional de conservar este derecho colectivo de tercera generación.

La responsabilidad subjetiva, de conformidad con la Ley 1333 de 2009, deberá ser demostrada por el presunto infractor, dentro del proceso, dejando al mismo, la carga de la prueba usando los medios legales, para desvirtuar la culpa grave en el cargo propio, pues es de pleno conocimiento que lo mismo constituye una infracción ambiental.

Página - 21 - de 27

		_	^
	Nombres y Apellidos	Cargo	. Fil/ma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mía-USAID-	X
			2.6

AUTO DE CARGOS DTC No. 045 (Septiembre 04)



"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-025-23"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versiòn: 1.0 - 2015

VIII. DE LA POSIBLE SANCIÓN A IMPONER

En consideración a la doctrina complementaria de la ley 1333 de 2009 y el Art. 47 de la Ley 1437 de 2011, la autoridad ambiental está en el deber de enunciar las sanciones o medidas que serán procedentes en caso de encontrar responsable al presunto infractor, al no ser contemplado en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 40. SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

....(...)...

- Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio
- Demolición de obra a costa del infractor

Que en mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra de DIOMEDES VELASCO MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.936.066, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite VI. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por incumplimiento a la normatividad ambiental vigente sobre tala.

ARTICULO SEGUNDO: Que los presuntos infractores dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto de cargos, podrá presentar sus descargos por escrito o personalmente y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias; así como podrá conocer y examinar el expediente.

Pågina - 22 - de 27			
	Nombres y Apellidos	Cargo	Firme/
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mia-USAID-	



(Septiembre 04)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-025-23"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versiòn: 1.0 - 2015

ARTICULO TERCERO: Téngase como pruebas las señaladas en el acápite III. DEL MATERIAL PROBATORIO, dentro del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese en forma personal el presente auto o en su defecto por aviso a la parte investigada, en los términos indicados en el Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESEY CUMPLASE

LUIS FERNANDO GIRALDO MUNOZ Director Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA

Página	- 23 - de 27	
Nombres y Apellidos Apoyó: Paola Andrea Macías Garzón	Cargo Amazonía Mia-USAID-	Firma